



Administración Autonómica

NÚMERO 2025000317

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO LACTALIS PULEVA GRANADA

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO LACTALIS PULEVA GRANADA

VISTO el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa **LACTALIS PULEVA S.L para su centro en GRANADA**(código de convenio 18100121012014), de fecha 1 de octubre de 2024, en el que se acuerda la **Modificación del citado Convenio en relación con el apartado 1 del art. 49**, presentado el 3 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 90 y concordantes Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente **Primero** Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

DELEGADO TERRITORIAL,
JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

En Granada, a 1 de octubre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Marín García, D. Carlos Bernaldo de Quirós Ochoa y D^a María Reyes Roldán, actuando en representación de la mercantil LACTALIS PULEVA, S.L. (en lo sucesivo, la "Compañía" o la "Empresa") y con domicilio en Camino de Purchil, nº 66, 18.004, Granada.

De otra parte, la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS del centro de trabajo de Granada de la Compañía, compuesta por:

- D^a. M. Ángeles Molina González
- D^a. Clara de la Colina
- D. Pedro González Pareja
- D^a. Solange Cordero Alvarez
- D^a Ana García Torrecillas
- D. Jorge Oliva Alvarez
- D^a Marta Villena Guerrero
- D. Ramiro Pérez de la Blanca Castellano
- D^a María Eugenia Ríos Fernández

Los comparecientes (las "Partes"), tras reconocerse mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para otorgar el presente documento,

EXPONEN

I. Que las Partes han puesto de manifiesto posiciones diferenciadas en cuanto a la interpretación del artículo 49 del actual Convenio Colectivo de Lactalis Puleva S.L., con código de convenio número 18100121012014, para su centro de trabajo en Granada (el "Convenio Colectivo") que regula el teletrabajo y, más concretamente, en relación con el porcentaje y número de horas totales de teletrabajo que no pueden sobrepasarse en un periodo de referencia de 3 meses.

II. Que las Partes ostentan la competencia para negociar y modificar el Convenio Colectivo.

III. Con motivo de lo anterior, las Partes han efectuado una revisión de la situación y, con el ánimo de zanjar cualquier posible conflicto o cuestión interpretativa, han alcanzado el presente acuerdo colectivo (el "Acuerdo"), que se regirá con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las Partes acuerdan fijar el porcentaje máximo de horas totales de teletrabajo hasta un 28,5% (inclusive) en un periodo de referencia de 3 meses, en relación con la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo (i.e. 1.770 horas o la jornada proporcional en función de los trabajadores que no presten servicios a jornada completa).

SEGUNDA.- Que, con el propósito de ejecutar lo acordado en la Estipulación Primera, la redacción del Apartado 1 del artículo 49 del Convenio Colectivo (i.e. "Ámbito de aplicación") pasará a ser la siguiente:

"La modalidad de teletrabajo consistente en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador o trabajadora en el centro de trabajo, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, podrá ser implantado en aquellas actividades susceptibles de esta modalidad de prestación de servicios, de acuerdo con la Política de Teletrabajo del grupo Lactalis España.

Se podrá desempeñar la modalidad de teletrabajo, a través de las diferentes fórmulas que se indican a continuación, siempre que las horas totales de teletrabajo realizadas no superen el límite del 28,5% en relación a la jornada máxima anual establecida en este convenio (1.770 horas o la jornada proporcional en función de los trabajadores que no presten servicios a jornada completa) siempre que no se supere en periodos de referencia de 3 meses:

- Se podrá teletrabajar un máximo de 1 día o 2 tardes a la semana conforme a la política de teletrabajo del grupo Lactalis Puleva. O flexibilizar el 28,5% de la jornada semanal siempre que no se supere en periodos de referencia de 3 meses, a demanda de la persona trabajadora, siempre que la misma sea aprobada previamente por el mánager directo del trabajador/a e informado a RR.HH.
- Se podrá acumular 5 días laborables de teletrabajo de forma continuada al trimestre, o 10 períodos (mañana y/o tarde) de 4 horas al trimestre siempre que ésta sea autorizada por el mánager directo del trabajador e informando previamente a RR.HH.
- Se podrá acumular hasta 10 días laborables para poder atender al cuidado de familiar de primer grado o circunstancias de salud propia, siempre que se acredite mediante justificación médica."

Los demás apartados del artículo 49 del Convenio Colectivo quedarán inalterados, en la medida en que no se

opongan o contradigan la nueva redacción que las Partes han otorgado al apartado 1º del precepto.

TERCERA.- La Partes se comprometen a efectuar todas las actuaciones que sean necesarias para la correcta presentación y registro de la modificación del Convenio Colectivo acordada en las Estipulaciones Segunda ante el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON).

Así mismo las partes acuerdan que la vigencia de la modificación del artículo 49 del Convenio Colectivo se producirá desde la fecha de la firma de este acuerdo, 1 de Octubre de 2024 si bien se procederá a su inscripción y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CUARTA.- Ante la posibilidad de que pudiera reducirse próximamente la jornada máxima anual, las Partes acuerdan que el porcentaje del 28,5% de horas totales de teletrabajo negociado en este Acuerdo siempre será en relación a la jornada máxima anual que fuera de aplicación en el centro de trabajo de Granada de Lactalis Puleva S.L. (o la jornada proporcional en función de los trabajadores que no presten servicios a jornada completa).

En virtud de cuanto antecede y en prueba de conformidad con la totalidad de su contenido, las Partes firman el presente Acuerdo, en todas sus páginas, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Empresa:

NOMBRE Y APELLIDOS DNI FIRMA

Pedro Marin García

Carlos Bernaldo de Quiros

Ochoa

Maria Reyes Roldan

Por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras:

NOMBRE Y APELLIDOS DNI FIRMA

María Ángeles Molina González

Pedro González Pareja

Clara de la Colina

Solange Cordero Alvarez

Ana Garcia Torrecillas

Jorge Oliva Alvarez

Marta Villena Guerrero

Ramiro Pérez de la Blanca

Castellano

María Eugenia Rios Fernández